



DECIMONOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Cuestiones relacionadas con el Tribunal Administrativo de la OIT**Reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC**

1. Por carta de fecha 19 de octubre de 2004 (anexa al presente documento), el Sr. Frieder Roessler, Director Ejecutivo del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC (en adelante «el Centro»), informó al Director General de la OIT de que el Centro había decidido reconocer la competencia del Tribunal, de conformidad con el párrafo 5 del artículo II de su Estatuto.
2. El Centro se constituyó mediante el Acuerdo de Establecimiento del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, que entró en vigor el 15 de julio de 2001. El Centro consta hoy de 36 miembros, nueve de los cuales son países industrializados y 27 países o territorios en desarrollo. Cada Miembro del Centro financia las actividades de este último en parte mediante una contribución a un fondo fiduciario permanente constituido a estos efectos. En virtud del artículo 16 del Acuerdo de Establecimiento del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, cualquier miembro de la OMC, o cualquier Estado o territorio aduanero distinto en proceso de adhesión a la OMC, podrá convertirse en Miembro del Centro, adhiriéndose al Acuerdo, según las condiciones y exigencias que haya acordado con el Centro, previa su aprobación por la Asamblea General, que es el máximo órgano de decisión del Centro.
3. El Centro tiene por mandato proporcionar capacitación, apoyo y asesoría jurídica en asuntos relacionados con la normativa de la OMC y los procedimientos de solución de diferencias a los países menos adelantados, a los países y territorios aduaneros en desarrollo, así como a los países con economías en transición. Se constituyó el Centro con el objeto de paliar las restricciones financieras e institucionales con que tropiezan dichos países a la hora de tratar los conflictos comerciales complejos con arreglo al sistema jurídico de la OMC.
4. En virtud del artículo 10 del Acuerdo de Establecimiento del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, el Centro tiene personalidad jurídica. Su sede está en Ginebra y, según lo preceptuado en el Acuerdo, ha celebrado con Suiza un acuerdo de país anfitrión fechado el 18 de octubre de 2001. En virtud de este último Acuerdo, el Centro disfruta en Suiza de los mismos privilegios e inmunidades que las demás organizaciones internacionales.

5. El Centro tiene hoy día una plantilla de diez personas. Las condiciones de servicio a que está sometido este personal se enuncian en el Reglamento del Personal del Centro, adoptado por este último en su Asamblea General, el 17 de julio de 2001. De conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento, los miembros del personal pueden dirigirse al Tribunal Administrativo de la OIT en cuanto órgano de última instancia para recurrir contra las medidas disciplinarias.
6. Para que una organización pueda ser reconocida en virtud del párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal, debe tratarse de una organización de carácter intergubernamental (*interestatal*), o reunir los criterios que se enuncian en el anexo al Estatuto. Según la información disponible, el Centro es una organización internacional intergubernamental, constituida en virtud de un tratado internacional, cuyos objetivos obedecen al interés general de la comunidad internacional en su conjunto y que tiene encomendadas funciones de índole permanente. Además, el Centro no está sujeto a la obligación de aplicar derecho nacional alguno en sus relaciones con sus funcionarios y disfruta de inmunidad de jurisdicción en el país huésped. Las contribuciones financieras de los Estados miembros, previstas en el propio Acuerdo de Establecimiento del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, garantizan la estabilidad de los recursos financieros del Centro.
7. Han aceptado la competencia del Tribunal, en virtud del párrafo 5 del artículo II de su Estatuto, 43 organizaciones, además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no entraña gasto adicional alguno para la OIT, ya que las organizaciones contra las cuales se presentan demandas quedan obligadas por el Estatuto a abonar las costas de las audiencias y sesiones del Tribunal, y a pagar toda compensación que imponga este último. Dichas organizaciones también sufragan gran parte de los gastos de funcionamiento de la Secretaría del Tribunal, toda vez que aportan contribuciones proporcionales al número de sus funcionarios.
8. ***En vista de cuanto antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo por parte del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, con efecto a partir de la fecha de esta aprobación.***

Ginebra, 27 de octubre de 2004.

Punto que requiere decisión: párrafo 8.

Anexo

Frieder ROESSLER
Director Ejecutivo

Sr. Juan Somavia,
Director General,
Organización Internacional del Trabajo,
4, route des Morillons,
CH-1211 Ginebra 22.

Referencia: ACWL 2004/44

Ginebra, 19 de octubre de 2004

Señor Director General:

*Declaración de conformidad con el párrafo 5 del artículo II
del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT*

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT, el Tribunal «es también competente para conocer de las demandas fundadas en la inobservancia, de fondo o de forma, de las disposiciones de los contratos de trabajo y del Estatuto del Personal relativas a los funcionarios de cualquier otra organización internacional de carácter intergubernamental, reconocida por el Consejo de Administración, que hubiera enviado al Director General una declaración admitiendo a estos efectos, de acuerdo con su Constitución o con sus reglas administrativas internas, la competencia del Tribunal y sus reglas de procedimiento». En mi calidad de Director Ejecutivo del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC (en adelante «el Centro»), declaro por la presente que el Centro reconoce la competencia al Tribunal Administrativo de la OIT a los efectos enunciados en el párrafo 5 del artículo II de su Estatuto.

El Centro reúne asimismo los requisitos preceptuados en el anexo al Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT, toda vez que es una organización de carácter intergubernamental constituida por un tratado internacional, que sus objetivos obedecen al interés general de la comunidad internacional y que tiene encomendadas funciones de índole permanente. Además, el Centro no está sujeto a la obligación de aplicar derecho nacional alguno en sus relaciones con sus funcionarios.

El Centro fue constituido por el Acuerdo de Establecimiento del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, que entró en vigor el 15 de julio de 2001. Tiene por mandato proporcionar capacitación, apoyo y asesoría jurídica en asuntos relacionados con la normativa de la OMC y los procedimientos de solución de diferencias a los países menos adelantados, a los países y territorios aduaneros en desarrollo, así como a los países con economías en transición. Se constituyó el Centro con el objeto de paliar las restricciones financieras e institucionales con que tropiezan dichos países a la hora de tratar los conflictos comerciales complejos con arreglo al sistema jurídico de la OMC.

El Centro consta hoy de 36 miembros, nueve de los cuales son países industrializados y 27 países o territorios en desarrollo. Cada Miembro del Centro financia las actividades de este último en parte mediante su contribución a un fondo fiduciario permanente constituido a estos efectos. En virtud del artículo 16 del Acuerdo de Establecimiento del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, cualquier miembro de la OMC y cualquier Estado o territorio aduanero distinto en proceso de adhesión a la OMC podrá convertirse en Miembro del Centro, adhiriéndose al Acuerdo, según las condiciones y exigencias que haya acordado con el Centro, previa su aprobación de la Asamblea General, que es el máximo órgano de decisión del Centro.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Establecimiento del Centro, éste tiene personalidad jurídica. En el párrafo 6 del artículo 3 de dicho Acuerdo se dispone que el Director Ejecutivo representa externamente al Centro. El Centro ha concluido con la Confederación Helvética un acuerdo por el que las autoridades suizas se comprometen a conceder al Centro y a su personal idénticos privilegios, inmunidades y condición jurídica que los que la Confederación Helvética concede a las organizaciones internacionales de carácter permanente y a sus funcionarios.

El Centro cuenta hoy con una plantilla de diez personas. Las condiciones de servicio de su personal se enuncian en el Estatuto del Personal, el Reglamento del Personal y el Estatuto del Plan de Pensiones del Centro. Las normas en materia de personal autorizan a los miembros de este último

a dirigirse al Tribunal Administrativo de la OIT en cuanto órgano de última instancia para recurrir contra las medidas disciplinarias. La Asamblea General del Centro aprobó y adoptó dicha normativa sobre personal por decisión 9/2001 de 17 de julio de 2001. Al declarar que el Centro reconoce la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT, cumpla un deseo expreso de los miembros del Centro.

En apoyo de esta declaración, adjunto a la presente los siguientes documentos:

- el Acuerdo de Establecimiento del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC;
- el Estatuto del Personal, el Reglamento del Personal y el Estatuto del Plan de Pensiones del Centro adoptados por la Asamblea General el 17 de julio de 2001, y
- el Acuerdo de Sede celebrado entre el Centro y la Confederación Helvética.

Permítame, señor Director General, agradecerle de antemano su apoyo y aprovechar esta oportunidad para expresarle el testimonio de mi más atenta consideración.

Frieder Roessler